

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: indagación preliminar adelantada en contra de los señores JOSE ISIDORO GUARNIZO ARAGON y MARLENY SUSA DE TOCORA.

ASUNTO OBJETO DE DECISION

Se encuentran las presentes diligencias al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el togado que representa a los disciplinados JOSE ISIDORO GUARNIZO ARAGON y MARLENY SUSA DE TOCORA frente a los numerales tercero y cuarto de la providencia del 7 de diciembre de 2020, proferida por este despacho en el marco de la indagación preliminar de la referencia, procede el Juzgado a resolver la inconformidad conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

En primer lugar, aduce el apoderado judicial de los encartados que el 4 de diciembre de 2020, se recaudaron pruebas dentro del disciplinario de la referencia, ocurrió que una vez finalizada la audiencia, tal como debe aparecer en la grabación de la misma, omitió cerrar el link, como tampoco lo hizo el funcionario correspondiente, por lo que éste se reunió con los disciplinados para explicarles el trámite a seguir, realizando distintas manifestaciones que aduce que en el fondo no las dirigía directamente a la operadora judicial, sino que eran apreciaciones que tiene sobre la misma persona, pero que en ningún momento las hacía para producir una agresión verbal hacia la misma; entre otros más argumentos allí esbozados.

CONSIDERACIONES

Entrando en lo que es objeto de decisión y para no ir más en detalle el referido recurso no está llamados a prosperar, dado que de ninguna manera es justificable el comportamiento del citado profesional frente a una funcionaria judicial, máxime cuando se estaba realizando una audiencia judicial en contra de sus clientes, la cual a pesar de haberse recaudado las distintas pruebas testimoniales, aún no se había culminado, tal como se observa en la respectiva grabación.

Además de lo anterior, dicha conducta es reprochable desde cualquier punto de vista ético, moral y disciplinario, pues pese a que el recurrente manifiesta que no lo hizo directamente contra la operadora judicial en su condición de funcionaria, sino que eran apreciaciones que tiene sobre la misma como persona, aspecto que deja entrever su afán en buscar una justificación frente a una conducta reprochable desde cualquier óptica, pues jamás he tenido trato ni personal, ni laboral con el profesional del derecho de los encartados, dado que el único contacto que he tenido con él nunca ha ido más allá de un saludo, pues en el tiempo que llevo laborando en la rama judicial nunca he tramitado proceso alguno donde haya sido apoderado el togado BARBOSA SUAREZ, por lo que es inexacto inferir que se trate de un asunto personal lo que condujo a que me irrespetara con palabras soeces que reiteró tres veces de forma consecutiva contra la suscrita.

En efecto, es del caso destacar que dichas aseveraciones efectuadas por el Dr. BARBOSA SUAREZ riñen en contra de la moral y las buenas costumbres que deben tener todas las partes y apoderados en sus actuaciones judiciales; máxime cuando aún la suscrita no se había retirado de la sala de audiencias.

Así las cosas, se observa una conducta censurable en mi contra por parte del togado JOSE YESID BARBOSA SUAREZ, la cual a juicio de esta operadora judicial, debe ser investigada tanto disciplinaria como penalmente, al tratarse de palabras irrespetuosas e improperios, tales como: tres madrazos de forma consecutiva, circunstancia por la que no se repondrá la decisión objeto de alzada y en consecuencia se concederá en el efecto diferido el recurso de apelación ante el superior.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER los numerales tercero y cuarto de la providencia del siete (7) de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
2. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Dr. JOSE YESID BARBOSA SUAREZ en el efecto DIFERIDO ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, frente a los numerales

tercero y cuarto de la mentada decisión del 7 de diciembre de 2020, en lo demás la decisión se mantiene incólume.

3. Por secretaria, dese cumplimiento al numeral segundo de la providencia del 7 de diciembre de 2020, enviándose la presente indagación preliminar al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad para que continúe su trámite. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ